

P. N. 24. Arcaute 1728

Esta Carta yo Luis Beltran de Libiano
 Verino de el lugar de Arcaute aldea y Jurisdiccion
 de esta Ciudad de Victoria; Otorgo que Verino en
 venta y arrendamiento de el Senor Dⁿ Raymundo
 Antonio de Oriarte y Esquivel Verino de esta las quatro he-
 redades que hasta aqui he labrado, sitas en los terminos
 y Confines de el dho lugar deslindados por menor en la
 escritura de arrendamiento que de ellas otorgue el dia
 veinte y dos de Mayo del año pasado de mill sete-
 cientos y diez y ocho por testimonio de Carlos de Baigo-
 xxi^{no} el numero de esta dha Ciudad y las ve-
 no de nuevo por tiempo y espacio de once años y nue-
 ve pagas que emperaxan a començar y contarse el dia de nra
 Señora de Agosto proximo Venidero de este presente
 año y por precio y renta en cada uno de ellos de quatro
 fanegas y media de trigo por mitad blanco y balenria
 no bueno seco limpio de dar y tomar y la primera paga
 que de ellas he de hazer a deser para el dia de nra Señora
 de Agosto del año que vendra de mill setecientos
 y treinta y asi subsiste por este mismo dia y plazo



en los ocho años y Agostos siguientes puestas y medidas
acada uno en estado de en casa y poder de el dho señor am
costa pena que pasado qualquiera de dhos plazos y no cumpli
do se me pueda llevar a conellas. Y durante dho tiempo me
obligo a labrar y Cultivar las dhas quatro heredas pena
de pagar su renta de Varo y de mas las affin bien la
bradas y Cultivadas y a vista de fides de la labranza a que
deser apremiado por todo Vigor de dho. Y declaro que para
mejor Cumplir con este acuerdo se me da de muerdo y en
obligacion de volver Cumpliendo con dho de Varo
y en renta alguna el primero y ultimo año de este dho
acuerdo quedaran los Agostos del primer año vendido
de mill setecientos y treinta y nueve con mas tres fanegas
de trigo en especie y unoyotro en caso de no cumplir lo
hebre bolber y pagar y de las dhas tres fanegas de trigo
por las averas de dho señor Dn Raymundo
Antonio de Vixarte y esquivel otorgo asus favor veri
co en forma. Y para el Cumplimiento de lo dho obligo
a mi persona y bienes muebles y Raices Jauidos y por haue
do poder a las Justicias y Jueres de dho Mag. Competen
tes para que me compelan y apremien a todo lo dho como
si fuese por sentenria pasada en autoridad de cosa juz
gada de nuncunio todas las leyes fueras y dho de mi favor

28
y la Real en forma así lo otorgo ante el presente ^{no} ~~es~~
y testigos en la Ciudad de Victoria a quince días del mes
de Abril de mill e setecientos y veinte y ocho años siendo
lo Apotual Domingo de Baldos Liron de causas del
numero de ella Juan Bautista de Menduiz y Jaranto
Don de Monesterio guern Verino y Residentes en esta
dha Ciudad y al otorgante que por el ^{no} ~~es~~ doze conorco
lo firmo = Luis Betrian de Cubano = Antemí Dn
Ledro Antonio de Menduiz =

1728

[illegible]

De Jhrn 20^{de} de Maart 1791
bet Voerslag van Hou =